

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-41/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 8 de mayo de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-41/2023, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Núcleo de Esquí de Sierra Nevada, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a doña ■■■■, como autora de los hechos en la misma consignados, fechados el día 11 de marzo de 2023 (13:40 h.), y localizados en ■■■■, Estación de esquí de Pradollano, de Monachil (Granada), se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de abril de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-41/2023.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de “observaciones”, se indica lo siguiente:

“Esta Instrucción, en patrulla de prevención de actividades no autorizadas, observa en el lugar indicado que hay un individuo impartiendo clases de esquí a un menor, por lo que se procede a su identificación, resultando ser la persona arriba filiada. Manifiesta que trabaja para la ■■■■ pero no puede acreditar su pertenencia.

Se informa al propuesto para sanción que está realizando la actividad de monitor deportivo no enfocada a la competición, según define el art. 50 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, y requerido para ello NO PRESENTA la siguiente documentación en este acto:

- Contrato que acredite que forma parte de la mencionada escuela de esquí.

- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de la actividad que ejerce, según el art. 45 de la Ley 5/2016.

- Alta en la Seguridad Social.

Dispone de 10 días hábiles para presentar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de dicha actividad, en vigor (póliza suscrita a la fecha de este acta) y al corriente de pago (recibo en vigor sellado de la entidad bancaria), y el alta en la Seguridad Social, ante





esta Unidad de Policía, con sede en Granada, informándole que de no presentarlo o no tenerlo en vigor podrá incurrir en una falta de carácter muy grave, según el art. 116.j de dicha Ley.”

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 20 de abril de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

“1º. Por parte de los funcionarios denunciadores del Núcleo de Esquí de Sierra Nevada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía en Granada, y en relación con el acta de denuncia (...), se proceda a la ratificación.

2º. Por doña ■■■■, persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.

CUARTO: Con fecha 28 de abril 2023 tuvo entrada en el Registro de este TADA escrito de Dª. ■■■■, mediante el que presenta documentación que acredita que es trabajadora por cuenta ajena de la mercantil ■■■■, en la que está dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social desde el día 01/12/2022, y que dicha empresa tiene cubierta su actividad mediante seguro de responsabilidad civil, con póliza número ■■■■, de la compañía ■■■■, actualmente vigente y al corriente de pago, en la que figura como entidad tomadora y asegurada por la responsabilidad civil de la actividad de organización y prácticas de actividades de turismo activo: esquí alpino, snowboard, esquí nórdico, esquí de travesía y raquetas de nieve.

QUINTO: Con fecha 4 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 20 de abril de 2023, D^a. [REDACTED] ha aportado documentación acreditativa de su condición de empleada de la empresa [REDACTED], y de la contratación por esta entidad de un seguro de responsabilidad civil que cubre los riesgos derivados de su actividad de enseñanza como de monitor de esquí, por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a D^a. [REDACTED].

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**